

ESTATUTOS



ANENL

**ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

Con el nombre de Asociación de Natación del Estado de Nuevo León, A.C., se constituye formalmente una Asociación Civil. Esta Asociación Civil está integrada por los Clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Asociación es el organismo competente en el Estado representativo de la Natación, Nado Sincronizado, Polo Acuático y Clavados y por lo tanto la autoridad máxima de la Natación en el Estado de Nuevo León y está afiliada a la Federación Mexicana de Natación, A.C., la cual a su vez se encuentra afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y al Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: ASOCIACION DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C., en lo sucesivo la Asociación. Su domicilio social es la Ciudad de Monterrey, N.L., ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Código Civil del Estado, la Asociación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el Estado de Nuevo León que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a sus afiliados y a la Federación su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3o.

La duración de la Asociación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o.

El lema de la Asociación es: "DISCIPLINA, SALUD Y DESARROLLO DEPORTIVO", seguido del de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", los cuales podrán usarse en la correspondencia de la Asociación y en la de sus Asociados.

Artículo 6o.

El escudo logotipo de la Asociación es el que aparece en el anexo de este Estatuto. El uso del escudo de la Asociación, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de esta Asociación antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 7o.

El lema y logotipo de la Asociación podrán ser utilizados, con previa autorización del Consejo Directivo de la Asociación, por los Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:" . También deberán respetar las proporciones y colores que se indican en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 8o.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley General del Deporte.

REGLAMENTO-LEY.- El Reglamento de la Ley General del Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CAAD.-La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Natación, Asociación Civil.



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

ASOCIACION.- La Asociación de Natación del Estado de Nuevo León, Asociación Civil.

ESTATUTO-CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO-CODEME.- El Reglamento del Estatuto de CODEME.

ESTATUTO-FEDERACION.- Las normas que rigen a la Federación Mexicana de Natación, aprobadas por su Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-DEPORTIVO.- Es el conjunto de normas técnico deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de la Asociación, la forma de realizar los campeonatos locales, la elección de los deportistas seleccionados, la elección de entrenadores locales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica de la Natación en el Estado.

REGLAMENTO-TECNICO.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la Federación Internacional de Natación.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Asociación aprobadas por la Asamblea de Asociados.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SiRED) .- El instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en este Estatuto.

AFILIADO.- La persona física que pertenece a la Asociación o a los miembros reconocidos por la Asociación como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala este Estatuto, el de sus Clubes y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Asociación, y que por tal condición, se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de ejecutar, representar y vigilar el cumplimiento del objeto y normatividad de la Asociación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme a este Estatuto.

CLUB.- Es la Asociación Civil que reconoce y afilia a deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de la Natación.

ORGANISMO AFIN.- Es la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de la Natación del Estado, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

ESPECIALIDADES ACUÁTICAS O DEPORTES DE LA FEDERACIÓN.- Los que estipula el Estatuto de la FINA: Natación, nado sincronizado, clavados, Polo Acuático, Natación en aguas abiertas y Masters.

CAPITULO II **De las Disposiciones Generales**

Artículo 9o.

El objeto social de la Asociación es:

- I. Fomentar las especialidades acuáticas en el Estado.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de la Natación y de las especialidades acuáticas en el Estado a través de los Clubes Afiliados.
- III. Reconocer y afiliar a los Clubes, Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan la Natación y las especialidades acuáticas en el Estado.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican la Natación y las especialidades acuáticas en el Estado, y apoyar los

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

programas elaborados por los órganos oficiales en el Estado.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de la Natación y las especialidades acuáticas y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Asociación y de la Federación.

VII. Representar la Natación ante los organismos civiles, militares y deportivos del Estado.

VIII. Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en el Estado, conforme a la Ley del Deporte del Estado, el Estatuto y los Reglamentos de la Federación, la integración de las selecciones representativas del Estado, para las competencias nacionales.

IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para la Natación en el Estado, tanto de entrenadores como oficiales y directivos.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico de la Natación.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de la Natación que se verifiquen en el Estado o en los que participe un Club del Estado.

XIII. Decidir en el Estado sobre la difusión de los eventos y actividades de la Natación en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y

manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades de la Natación, conjuntamente con los Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades de la Natación.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de la Natación dentro del Estado, con fines lucrativos o no-lucrativos.

XV. Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 10.

La Asociación y sus Asociados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Estatuto y Reglamentos, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación, la Federación Internacional, el Estatuto y Reglamento de CODEME, las normas derivadas de la Ley y su Reglamento; así como las leyes estatales aplicables, así como los acuerdos que emanen de su Asamblea.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre los Clubes y Organismos Afines.

III. Observar directamente de la Federación, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV. Preservar la práctica de la Natación, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte del Estado y del País.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar el Estatuto y Reglamento de la Federación y de CODEME.

VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación, y a CODEME.

IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al SiRED a través de la Federación y la Asociación.

X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación; normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas del Estado, en la integración de las preselecciones y selecciones del mismo, respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental estatal, como de la Federación, así como:

a) Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones del Estado.

c) Proponer a la Federación normas generales encaminadas al desarrollo de la Natación.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la CAAD, conforme a lo dispuesto por la Ley, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto.

XIII. Acatar las resoluciones emitidas por CODEME y por la Federación.

Artículo 11.

Las acciones de la Natación en el ámbito territorial del Estado se realizarán a través de la Asociación, por medio de los Clubes afiliados, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 12.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación y Asociación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Club; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

CAPITULO III

De las Facultades de la Asociación

Artículo 13.

La Asociación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar la Natación, en el Estado, de manera coordinada con las autoridades deportivas de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se realizará por medio de la celebración de los convenios de concertación entre la Asociación y el Consejo del Sistema Estatal del Deporte.

II. Promover y consolidar la participación activa de la Natación con los sectores público, privado y social en el Estado, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de la Federación, de CODEME y de su Delegado para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto y mediano plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la Asociación correspondan como parte del Sistema nacional del Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales emitan al respecto.

Se deberá entender por:

a) Programa a Mediano Plazo. El Programa General de la Asociación para cuatro años elaborado con base en el de la Federación, aprobado por la Asamblea General de Asociados y conforme a los programas de los Clubes, en el último trimestre del año en que concluye el periodo del cargo del Presidente de la Asociación.

b) Programa a Corto Plazo. El Programa Operativo Anual de la Asociación que se desprende del Programa General de la Federación y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Asociación.

V. Proponer a la Federación, en nombre de los Clubes afiliados, los programas de largo, mediano y corto plazos de la Natación conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado de la Natación en el Estado.

VI. Concertar con la autoridad deportiva gubernamental las acciones del sistema único de competencias del Estado en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario Federal, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado al Deporte en el Estado.

VII. Participar e integrarse a los órganos de ejecución y evaluación del Programa del Deporte Federado, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas del Estado

VIII. Contribuir al desarrollo planificado de la Natación, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los

deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Club, y a la Asociación.

Artículo 14.

El apoyo a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales y a la Federación.

Artículo 15.

Todos los programas mencionados en el artículo 13 fracción IV deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica de la Natación, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica de la Natación, en el Estado y especialmente el contar con un Centro en el Estado que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión de la Natación en el Estado.

III. La organización de los Campeonatos Estatales que establezca el Reglamento Deportivo de la Federación.

IV. La planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos del Estado.

V. Las actividades de supervisión del Programa, así como la permanente adecuación de Estatutos y Reglamentos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que requiera la Natación.

Todos los Clubes y Organismos Afines Afiliados a la Asociación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos, señalados en el artículo 13 fracción V de este Estatuto.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Artículo 16.

La Asociación es la máxima autoridad de la Natación en el Estado y es la única facultada para convocar y efectuar los Campeonatos locales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos de la Natación en el Estado. Estos Campeonatos, en base al Calendario Anual de la Asociación, se deberán presentar en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado e integrarán el calendario general de la Federación. La Federación lo entregará a CODEME para estar en posibilidad de integrarlo al Programa Nacional del Deporte.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 17.

Son Asociados, los Clubes y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación, y que sean aprobados por la Asamblea General de la ANENL.

Artículo 18.

La Asociación considera como Club a las Asociaciones Civiles que reconozcan y afilien a equipos y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de la Natación, formando parte constructiva en el desarrollo de la sociedad acuática.

Artículo 19.

La Asociación considera como Organismo Afin a la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de la Natación, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Estado, que se dediquen preponderantemente a esa actividad. Es elemental que estos organismos sean un complemento en el desarrollo del deporte en el Estado, y que no promuevan desunión o de otra forma actúen en contra de los intereses de la natación afiliada.

Artículo 20.

Conforme al Estatuto de la Federación y al artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Asociación, a los Clubes y a los Organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación de la Asociación será parte integral del Registro de CODEME, conforme a este Estatuto.

Artículo 21.

La Asociación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y de ser requerido, previa aprobación de la asamblea general, en Clubes que estén formados, conforme a la estructura de organización que establece este Estatuto.

CAPITULO V De la Afiliación a la Asociación

Artículo 22.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Asociado los Clubes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva del Club debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o inscrita en el SiRED, que la acredite como Asociación Civil integrada conforme lo señala el Estatuto de la Federación, y que esté debidamente sellada por el Delegado de CODEME en el Estado.
 - b) Acta de la Asamblea en donde se eligió a la Mesa Directiva del Club, debidamente protocolizada y/o registrada en los formatos del SiRED que esté debidamente sellada por el Delegado de CODEME en el Estado.
 - c) Cédula Fiscal y estados Financieros desglosados del Club, o informe financiero registrado en SiRED.
 - d) Estatuto y Reglamentos del Club, debidamente protocolizados y/o

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Registrados en el SiRED, elaborados acordes a los de la Asociación.

e) Reglamento deportivo del Club, debidamente registrado en SiRED y ante la Asociación, la Federación y CODEME.

III. Adjuntar la documentación que certifique su representatividad deportiva:

a) Documento que compruebe el registro de los Clubes y deportistas que practican la Natación en forma organizada y competitiva en el Estado, conforme lo siguiente:

1. En el caso del Club, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 deportistas y 3 directivos. Esta acreditación debe incluir el domicilio social del Club, (anexo 4) de los miembros de la Mesa Directiva y la relación de todos los afiliados; todos éstos con sus números telefónicos (anexo 3). En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento certificada, misma que será devuelta.

b) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de ingreso al SiRED de todos sus afiliados ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos del Club y entregar:

1. Listados mecanizados del Sistema de Registro del Deporte Federado, debidamente registrado y sellado por el Delegado de CODEME en el Estado.

2. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para el Club, se les podrá afiliar como organismo provisional en funciones de Club, sin derecho a voto en las Asambleas. El plazo para presentar la documentación, será de seis meses.

3. El costo de SiRED se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados de CODEME, quien informará a sus afiliados del monto.

c) Además, por afiliación y membresía a la Asociación, el costo será:

1. Por Afiliación individual, lo que defina la Asamblea General. Estos costos serán propuestos por el Consejo Directivo, teniendo el Consejo que justificar el uso que se le dará a dicho ingreso. Este pago dará derecho a lo que determine la Asociación por cada uno de los afiliados individuales.

2. Por Membresía del Club, lo que defina la Asamblea General con base en propuestas hechas anualmente por el Consejo Directivo en funciones. El monto incluye: Estatuto y Reglamentos de la Asociación, derecho a participar en eventos y otros servicios que determine la Asamblea General de Asociados.

3. La Asamblea General de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

d) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste cubrirá a la Asociación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos locales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción y pago de pruebas, que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

e) Todos los pagos que se hagan a la Asociación, deberán realizarse en los primeros cuarenta y cinco días de la temporada deportiva, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Asociación el recibo fiscal correspondiente.

f) Los formatos de inscripción a SiRED, serán los de la CODEME o los de la Federación.

IV. Adjuntar el Programa Operativo Anual de Actividades.

V. La Asociación apoyará con la Asesoría que requieren los Clubes para la elaboración de los programas.



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Artículo 23.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
 - b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió a la Mesa Directiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
 - c) Cédula fiscal, estados financieros auditados y/o certificados por Contador Público titulado y declaración de impuestos del último periodo fiscal.
 - d) Estatuto debidamente registrado en SiRED, acordes a los de la Asociación.
- III. Adjuntar la documentación que certifique su funcionamiento programático:
 - a) Plan General del Organismo Afín.
 - b) Programa Operativo Anual de Actividades.
- IV. La Asociación apoyará con la asesoría que requieren los Clubes para la elaboración de estos programas.
- V. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Asociación, quien deberá pagar a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de SiRED de todos sus afiliados.

Artículo 24.

En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a un Club deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Mesa Directiva del Club correspondiente:

- a) Solicitud de afiliación.
- b) Formato de SiRED, Asociación o Federación debidamente llenados.

Artículo 25.

Para dar cumplimiento al Estatuto de la Asociación, el o los Clubes y Organismos Afines o Circuitos Semi-Profesionales de la Asociación, contarán con un Comisionado Profesional propuesto por la Asociación y avalado por la Federación, cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Clubes Profesionales de la Federación.

Artículo 26.

En caso de que alguna Delegación no cuente con un Club en funciones, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Asociación, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento o copia certificada de la misma, que será devuelta si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en este Estatuto.

Esta afiliación será temporal por 30 días y hasta que se regularice su situación en la Delegación.

Artículo 27.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no esté afiliada a un Club, pero que por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Asociación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en este Estatuto. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Asociación si no tiene registro en algún Club u Organismo Afín, salvo los casos aquí previstos.

Artículo 28.

Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Estatuto



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

podrán tener voz sin voto en las Asambleas de la Asociación.

Artículo 29.

Los Clubes afiliados deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días, la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros en SiRED, conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de SiRED o de la Federación, dos fotografías, cuota de SiRED, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenecía a otro Club.

II. Bajas: Nombre de la persona, número de SiRED y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si pertenecía a otro Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 30.

Los deportistas individuales, personas físicas, Equipos, Clubes y Organismos Afines, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja, ésta extenderá una carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja procederá automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario, la Asociación deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Asociación de, de baja a un Club, competidor o persona como miembro de la Asociación, a solicitud del interesado y

ante negativa expresa de el Club, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que se ha solicitado su baja o carta de retiro al Club a la que pertenece. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación y obtener firma y sello de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Haber transcurrido por lo menos 30 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Club, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro del término señalado, requerirá del Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados, a la propia Asociación, en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

V. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse cuando menos 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Estatal o inicio de la temporada. Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún club durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

CAPITULO VI
De los Derechos y Obligaciones de los
Asociados

Artículo 31.

Los Clubes tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima en la jurisdicción territorial, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción de la Natación, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Asociación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Club, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Asociación.

III Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de la Natación, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

IV. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

V. Tener igualdad de derechos con relación a los demás Clubes y miembros afiliados.

VI. Exigir de la Asociación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.

VII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.

VIII. Integrar las Selecciones de la Natación en forma concertada con las autoridades correspondientes.

IX. Participar en los eventos que convoque la Asociación.

X. Solicitar la sede para los Campeonatos Estatales de la Natación, siempre y cuando

satisfagan los requisitos que para el efecto señale el Reglamento Deportivo de la Federación y de este Estatuto.

XI. Acreditar el aval por escrito y ante los demás Clubes respecto de la participación de los deportistas de la Natación, que acudan a representar a su Club en competencias con otros Clubes.

XII. Solicitar a la Asociación cuantos informes estimen necesarios, en los términos que señala este Estatuto.

XIII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Asociación y a su Club.

XIV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

XV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Natación en su territorio.

XVI. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 32.

Los Clubes tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, de la Federación y de CODEME, y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio del Municipio al que corresponda; comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio. Los miembros de la Mesa Directiva del Club debe radicar en el Municipio que corresponda.

III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Mesa Directiva, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

los Asociados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación con anexos.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación, el aval correspondiente de acuerdo a este Estatuto y entregar copia del Acta respectiva con anexos a la Asociación especialmente, cuando se trate de modificación de Estatutos o cambio de miembros del Consejo Directivo.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados del Club, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Asociación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Asociación, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación, en SiRED para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo el Club.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa Anual de Actividades con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Este Programa deberá entregarse a la Asociación tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes del Club, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Asociación y Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Asociación para que sea incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos las actividades relevantes de su Club.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Club. Para ello, el Club dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo de Mesa Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados al Club, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia en su caso para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos, lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran al Club, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.

XV. Asumir mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos estatales o nacionales efectuados por el Club, con autorización de la Asociación y de la Federación cuando lo requiera.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Asociación y de la Federación para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados,

debiendo informar trimestralmente a la Asociación y a su propia Mesa Directiva de sus Estados financieros.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Asociación, la Federación, CODEME y su Delegado en el Estado, respecto a los apoyos económicos proporcionados al Club.

XVIII. Presentar a la Asociación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir publicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que este Estatuto señale.

XX. Negar la afiliación, la proposición o postulación para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por autoridad deportiva.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme este Estatuto, acuerde la Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Federación.

XXIII. Dar aviso a la Asociación con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Mesa Directiva, el de sus afiliados y el propio domicilio social del Club, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones impuestas por el Club a cualquiera de sus miembros; en especial de las sanciones temporal y expulsión aplicadas a miembros de la Mesa Directiva del Club o sus afiliados.

XXV. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Asociación, las diferencias que puedan surgir en el Club y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Asociación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. Negar la aceptación de ingreso al Club sin la previa certificación de la Asociación, de que dicho competidor no tiene compromisos con algún otro Club de Natación.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica de la Natación en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo del Club ante la Asociación y los órganos gubernamentales respectivos de la Natación en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, o en base al dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Asociación, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

XXXV. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 33.

Los Organismos Afines tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de la Asociación, de la Federación y los que emanen de la Ley.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para la Natación.

VIII. Solicitar el aval de la Asociación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos nacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento de la Natación.

Artículo 34.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, Federación y a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II. Tener su domicilio social dentro del Estado comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación el aval correspondiente, y entregar copia del acta respectiva con anexos cuando se trate de modificación de Estatutos y elecciones del Consejo Directivo, debiendo solicitar un representante de la Asociación. En caso de no asistir, los acuerdos serán válidos.

V. Realizar oportunamente y de acuerdo a su reglamentación una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación.

VI. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos relevantes de carácter nacional cuando la sede sea en el Estado.

VII. Registrar y mantener actualizado en SiRED a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Natación, e informar de ello a la Asociación.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros de su Consejo Directivo del Organismo o afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por la

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispuesto en la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles y con la normatividad de la Asociación.

XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de la Asociación.

XV. Resolver lo conducente como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, misma que deberá ser notificada a la o a las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Asociación. Cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, se podrá conformar una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

XVI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

Artículo 35.

Los Clubes y Organismos Afines, cuya afiliación sea aceptada por la Asociación como Asociado, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia surja respecto de sus acuerdos el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 36.

Los Asociados y sus afiliados, deberán registrarse en SiRED tal como se establece el Artículo 14 del Estatuto de CODEME.

Artículo 37.

Los Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación a la Asociación recibirán la constancia de afiliación, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Estatal y Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá contar con fecha de aprobación y firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. Con esta constancia el Asociado ingresará como tal todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Asociación, en la cual se podrá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 38.

Los apoyos que señalan los artículos 31 fracción III y 33 fracción II de este Estatuto, son fundamentalmente de gestión ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo económico, material, asesoría, investigación y capacitación.

Artículo 39.

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del Programa Anual del Club. Toda gestión de la Asociación se determinará en

función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales del Club.

Artículo 40.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 32 y 34 los asociados deberán entregar a la Asociación:

I. El Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto y Reglamentos. Deberán tener el visto bueno de la Asociación. En caso de no estar



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

protocolizados deberán registrarse ante la Asociación en el SiRED.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual con anexos; cuando se trate de elección de los miembros de la Mesa Directiva.

c) Copia del acta de reunión de la Mesa Directiva en la que se sancione a algún miembro del Club cuando la sanción sea suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro de la Mesa Directiva sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de los Clubes y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático que se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual del Club.

b) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

c) Evaluación Anual, en la Asamblea Ordinaria Anual.

La Asociación apoyará con la asesoría que requieran los Clubes para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero que consiste en:

a) Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial del Club del ciclo anterior.

b) Copia de la declaración anual de impuestos del año anterior.

c) Copia de los Estados financieros del Club del ciclo anterior.

IV. La actualización de SiRed, que consiste en:

a) Revalidar anualmente en SiRED del Club y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año.

b) El pago de afiliación y membresía.

c) Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con un máximo de 30 días después de su registro en el Club y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro que entrega CODEME por medio de SiRED será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

d) Obtener y entregar el reporte denominado "Concentrado Estadístico de SiRED". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Asociación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones de la Mesa Directiva del Club.

Artículo 41.

Anualmente, los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Asociación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Artículo 42.

La autoridad de los Clubes nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Asociación, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, la Asociación podrá intervenir en la reorganización de Clubes, y destitución de su Mesa Directiva.

Artículo 43.

En el caso de que existiera un Club afiliado o no a la Asociación y dentro de ese Club se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Asociación, ésta resolverá por medio de su Consejo Directivo y mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

provisional en tanto lo aprueba la Asamblea de Asociados de la Asociación.

Artículo 44.

Todas las Mesas Directivas de los Clubes y Organismos Afines, deberán enviar a la Asociación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio oficial y número telefónico de el Club y Organismos Afines a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SiRED.

Artículo 45.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, todo Consejo Directivo de la Asociación así como toda Mesa Directiva de los Clubes y Organismos Afines a la Asociación tiene obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a la Asociación, Club u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicables al caso.

Artículo 46.

Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 31 fracción XII de este Estatuto, será necesario que los Clubes:

I. Presenten solicitud por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por la cual los solicita, así como para qué requiere el informe.

II. Que la Asociación responda por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 47.

Para que los afiliados de la Asociación, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 31, especialmente las fracciones II y IV, y artículo 33 de este Estatuto, será necesario:

I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.

II. Contar con el holograma de SiRED actualizado.

III. Tener credencial de la Asociación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 48.

En el caso de que algún Club afiliado solicitara la sede de algún Campeonato Estatal, como lo señala el artículo 31 fracción X de este Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado, y contar con el visto bueno del Consejo Directivo de la ANENL.

II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Municipio y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación de la Asociación.

III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo, e implementos reglamentarios.

IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular. El consejo Directivo podrá revertir la decisión si esto es en beneficio del rendimiento de los deportistas participantes en ese evento.

V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Asociación conforme lo establecido en el documento Concentrado de Responsabilidades comprendido en el Reglamento Deportivo.

VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Asociación, quien será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo de la Federación.



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Artículo 49.

La Asociación deberá nombrar bajo las mismas condiciones una subselección para los Campeonatos Estatales, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, si por algún imponderable la sede actual designada no pudiese realizarlo.

Artículo 50.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de los Clubes, los ingresos y egresos de los Campeonatos de la Asociación se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

a) Inscripciones: El total de inscripciones será para la Asociación, comprometiéndose a destinar los montos resultantes al cumplimiento de las obligaciones administrativas.

b) Comercialización: De la comercialización en el Estado, el 75% para la Asociación, y 25% para el Club; de la comercialización local, el 100% será para el Comité Organizador. Es posible sin embargo, llegar a un acuerdo previo entre la Asociación, Club y Comité Organizador para dividir estos montos de manera diferente.

c) Otros ingresos; derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Asociación serán cubiertos por el Club y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y directivos de la Asociación (hasta cinco), serán cubiertos por el Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados serán cubiertos por el Comité Organizador.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, serán cubiertos por la Asociación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación y de la Asociación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Asociación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos obtenidos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Asociación.

Artículo 51.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción XIX de este Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados, con acuse de recibo.

CAPITULO VII Del Gobierno de la Asociación

Artículo 52.

La Asociación está gobernada por:

I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.

III. El Presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad representante de la Asociación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VIII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 53.

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todos los Clubes afiliados a la Asociación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Asociación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter público o privado.

Artículo 54.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de los Clubes afiliados a la Asociación, al corriente de sus obligaciones, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos, se podrá realizar en segunda convocatoria si así se consideró previamente en la convocatoria.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un Club, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 55.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto y su Reglamento.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el

Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.

IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas anuales, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.

V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.

VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 56.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Asociación.
- II. El informe de los Estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- IV. La presentación y en su caso, aprobación del Programa Anual.
- V. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme este Estatuto.

Artículo 57.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos o normatividad fundamental para la Asociación.



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de los Clubes afiliados a la Asociación.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con 10 días de anticipación, conforme a este Estatuto.

Artículo 58.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Artículo 59.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de Actividades de la Natación, la Asamblea realizará una vez al año un Congreso de la Natación.

Artículo 60.

El Congreso de la Asociación a que se refiere el artículo anterior se realizará en el mes de agosto o septiembre de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.

II. Planear el programa operativo anual de la Asociación del año siguiente.

III. Integrar la evaluación de la Natación en el Estado.

Artículo 61.

La Asociación deberá convocar y efectuar una Asamblea Ordinaria Anual y si se justifica Extraordinarias, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los Delegados a la Asamblea que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la Mesa Directiva de su respectivo Club afiliado a la Asociación y estar registrados en SiRED.

II. Los Delegados de los Clubes, requieren para acreditarse conforme a los términos de la convocatoria respectiva, presentar certificado de SiRED firmado por el Delegado de CODEME en el Estado.

III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo y del Delegado de CODEME en el Estado.

IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas y registradas en SiRED por el Consejo Directivo de la Asociación a través de la Federación.

V. Los informes del Presidente de los Clubes, la Asociación, así como los Programas, los Estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el Estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los Estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO IX Del Consejo Directivo

Artículo 62.

El Consejo Directivo de la Asociación está compuesto por diez miembros como sigue: un Presidente, cuatro Vicepresidentes de cada una de las especialidades acuáticas, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico y un Vocal Deportista Medallista.

Artículo 63.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos un periodo más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos similares subsecuentes.

Artículo 64.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla por un Delegado, según se establezca para cada caso en la Convocatoria y se apruebe en la Asamblea, salvo el Representante Jurídico, que será propuesto por el Presidente de la Asociación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Este no requiere pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de algún Club, y debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 65.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales Directivos de Asociación deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de un Club afiliado a la Asociación, o haber sido deportista destacado de esa especialidad deportiva. Al momento de su elección el Presidente dejarán de ejercer sus funciones en el Club, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo.

Artículo 66.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera

Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 67.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio del Estado, pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de Club afiliado a la Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por algún Club o por autoridad deportiva competente.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y demás normatividad aplicable.
- V. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas.

Artículo 68.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Asociación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 69.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección, ejecución representación, vigilancia, de la realización y cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Asociación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de la Natación en el Estado.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan los Clubes para efectuar Asambleas, Campeonatos Municipales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en los Clubes y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de los Clubes u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad de la Natación, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Asociación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de sanciones de expulsión.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Asociación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

VIII. Elaborar el Programa Anual de la Asociación con los Programas de los Clubes y Organismos Afines conforme a los lineamientos de la Asociación y que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de los Clubes y Organismos Afines reconocidos por la Asociación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte.

X. Expedir a los Clubes y Organismos Afines la certificación de que tiene su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General del Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de los Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hagan merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar interinamente por acuerdo de mayoría del Consejo Directivo sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de los Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General próxima para que en el caso de aceptación, el derecho al voto lo ejerzan hasta la siguiente Asamblea de Asociados.

XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que de ellos hagan los Clubes y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Asociación.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de los Clubes y Organismos Afines.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los Estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros de la Asociación cuando proceda conforme a este Estatuto, de acuerdo a las facultades que la Ley y su Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar una comisión de reorganización en funciones de Mesa Directiva de Club con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos afiliados a la Asociación que podrán recibir en el ámbito del Deporte Estatal y Nacional, estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los Clubes afiliados a la Asociación para efectuar anualmente el Congreso Estatal de la Natación.

XXI. Vigilar y orientar que los Clubes y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley.

XXII. Vigilar y orientar para que los Clubes y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés de la Natación del Estado, y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

Artículo 70.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir la Natación en el Estado, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de los Clubes y Organismos Afines Afiliados.

II. Vigilar que los Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de este Estatuto, y que los derechos derivados de los marcos normativos estatal y nacional del deporte que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Asociación.

IV. Informar por escrito a los Asociados, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Congresos de la Asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Asociación y demás documentación oficial.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Asociación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.

XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Asociación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Suscribir y avalar toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como gestionar y firmar en nombre y representación de la Asociación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el desarrollo y el buen funcionamiento operativo de la Asociación.

XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen los Asociados.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación y del Sistema Estatal del Deporte.

XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que le establezca el Consejo Directivo.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 71.

Son funciones del Vicepresidente:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo y preparar el informe que será presentado a la Asamblea Anual.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante 90 días, tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Asociación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 72.

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Asociación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos relativos a la Asociación y al Consejo Directivo, las de las Asambleas y Congresos de la Asociación, y demás documentación oficial.

VI. Elaborar las actas de los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, debiendo circularlos a todos los afiliados.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Vocal Directivo.

Artículo 73.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Asociación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación.

IV. Preparar los informes acerca de los Estados patrimonial y presupuestal de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo, debiendo presentarlos por escrito a los afiliados durante la Asamblea correspondiente, para la aprobación en su caso.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto, y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 74.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Asociación y sus afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de la Federación, y del Sistema Estatal del Deporte, del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, que la Asamblea General de Asociados le otorga para que en nombre y representación de la Asociación, realice todos y cada uno de los actos necesarios ante terceros, como lo establece con todas las facultades consignadas en el Código Civil vigente, así como las especiales como son promover, comparecer, transigir, comprometer en árbitros interponer el juicio de amparo, etc.

V. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Asociación.

VI. Ejercer las facultades para pleitos y cobranzas, así como las generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VII. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente de acuerdo con el Consejo Directivo.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a su término.

Artículo 75.

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro de Consejo Directivo.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los Estados patrimonial y presupuestal de la Asociación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos por escrito ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 76.

Son funciones del Vocal:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 77.

Las juntas a las que se refiere el artículo 68 fracción I de este Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el domicilio de la Asociación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo media hora después de la hora señalada con quien esté, además del Presidente. En caso de que falte el Presidente, la sesión se suspenderá.

I. Para que las reuniones se lleven a cabo, se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que obligatoriamente deberá llevar el Secretario del Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto

y Reglamento de la Asociación, y que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres ausencias consecutivas, el Consejo podrá designar a su sustituto legal y notificar por escrito al sustituto su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente se ausente en tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 78.

El Tesorero está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 79.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 80.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución:

I. El Consejo Directivo deberá nombrar temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, se determinará si éste puede llevar a cabo su función correctamente aún no estando en el Estado, y se mantendrá en el puesto. En caso contrario, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO X

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación

Artículo 81.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea y de los Presidentes y demás miembros de las Mesas Directivas de los Clubes y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser reelectos una segunda vez por ocho años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Asociación o de los Clubes podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si la Asamblea lo decide.

Artículo 82.

La reelección que se menciona en el artículo 63 de este Estatuto, se refiere a el cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo periodo de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 83.

Los Delegados de los Clubes a que se refiere el artículo 53 de este Estatuto, serán el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de los Clubes al corriente de sus obligaciones en la Asociación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Asociación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 84.

Se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, Clubes u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal, salvo los profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de centros de desarrollo técnico deportivo.

Artículo 85.

Se considera compatible ser miembro de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín

excepto el Presidente y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

Artículo 86.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro de la Mesa Directiva del Club u Organismo Afín, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 25 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por algún Club u Organismo Afín y por autoridad deportiva competente.

IV. Ser o haber sido miembro de la Mesa Directiva de algún Club u Organismo Afín y estar Afiliado, excepto el Vocal y el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Asociación, de su Club u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado.

VII. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, Federales, Estatales o Municipales, ni depender económicamente de las mismas.

Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Asociación, deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Artículo 87.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación, de los Clubes u Organismos Afines, los miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en el Estado.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación, Club u Organismo Afín, con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El candidato desempeñe funciones laborales en una institución deportiva gubernamental.

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de su Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO XI De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 88.

Los miembros afiliados a la Asociación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, el Estatuto y Reglamento de la Federación, de CODEME y de la Ley. La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 89.

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema Estatal del Deporte, los afiliados a la Asociación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General del Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación y de CODEME. La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 90.

Los apoyos y reconocimientos que la Asociación otorga a los Clubes y Organismos Afines, son:

I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.

II. Asesoría legal, contable y de gestoría.

III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

IV. Designación como Miembro Honorario de la Asociación.

Artículo 91.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados como parte del Sistema Estatal y Nacional del Deporte a los que se refiere el artículo 43 del Estatuto de CODEME y los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el artículo 44 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal.

Artículo 92.

Los Miembros Honorarios de la Asociación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Asociación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Asociación.

II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros de la Asociación que han tenido una brillante trayectoria en beneficio de la Asociación, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Asociación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Asociación que han tenido gestión positiva para la Asociación y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Estos Miembros Honorarios tienen derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Asociación, con derecho de voz y voto.

De todos estos Miembros, la Asociación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Asociación.

Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro Honorario, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de un Asociado que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 93.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Asociación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda a la Asociación.

Artículo 94.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 95.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente, y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam", en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 96.

La máxima distinción de la Asociación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel nacional e internacional sea un orgullo para la Asociación.

Artículo 97.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en la Asociación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Asociación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al Deporte, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Asociación.

CAPITULO XII De los Organos Provisionales

Artículo 99.

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Asociación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.

II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos a los Afiliados.

Artículo 100.

El Consejo Directivo de la Asociación, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir,

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación.

Artículo 101.

Las Comisiones estarán integradas por un Director, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 102.

Las comisiones previstas, son las siguientes:

I. Comisión Reorganizadora. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) Exista la necesidad de sustituir a los Miembros de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

b) Para no dejar acéfalo un Club u Organismo Afín en la que por causas ajenas a los deportistas afiliados a él, y habiendo convocado en tiempo y forma oportunas a elecciones, no se presentara ningún candidato a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Esta Comisión se seguirá de acuerdo a lo siguiente:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días, máximo tiempo en el que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, y convocar a elecciones de nueva Mesa Directiva del Club u Organismo Afín de que se trate.

2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el Club u Organismo Afín de que se trate.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias trascendentes para el respectivo Club podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a:

sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos a previa aprobación de la Asociación, de manera escrita.

4. Los miembros de esta Comisión de Reorganización no podrán ser candidatos a la Presidencia de la Mesa Directiva del Club.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) El Consejo Directivo requiere concluir con algún encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Asociación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.

b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de un nuevo Club por causas muy especiales que afecten a los deportistas.

III. Comisión de Honor y Justicia.

a) Procede designar esta Comisión, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso interpuesto por algún miembro de la Asociación, se resolvería de mejor manera con una Comisión Especial.

b) Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

c) Estará integrada de 3 a 5 miembros del Consejo Directivo de la Asociación, y su duración será hasta la solución del asunto encomendado o bien, cuando se declare incompetente para darle solución, en cuyo caso se procederá a nombrar una nueva Comisión.

CAPITULO XIII De las Relaciones Institucionales

Artículo 103.

La Asociación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del Estado y del país.

Artículo 104.

La Asociación está afiliada a la Federación, y en consecuencia a CODEME.

Artículo 105.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Asociación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Asociación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale este Estatuto.

Artículo 106.

Interrumpidas las relaciones entre la Asociación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Asociación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 107.

Ningún Afiliado a la Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Asociación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del Estado, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación, en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, sí concede o no la autorización para la realización de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes

que no esten afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía

de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de la Asociación y un Club de otra Asociación, el permiso deberá solicitarse a la Asociación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Asociación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. Cuando algún competidor desee participar en algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación, deberá presentar solicitud de permiso a esta Asociación a través de el Club, con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Asociación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club al que pertenece).

V. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Asociación deberá solicitar a la Federación la autorización.

VI. En el caso a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Asociación.

VII. No se permitirá la salida de ningún competidor o Equipo a eventos fuera del Estado o al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

necesario en favor de los deportistas, y en caso de que la transportación sea por vía aérea, obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Asociación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 50 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b) En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez llevará la representación o delegación de la Federación (o Asociación en caso de eventos en el país), si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Asociación o Federación.

d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.

VIII. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Asociación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando si concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los artículos que anteceden.

CAPITULO XIV Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 108.

Una parte importante del patrimonio de la Asociación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Asociación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares
- II. Productos de la comercialización de eventos
- III. Ingresos por concepto del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 109.

Para incrementar este Fondo, la Asociación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

Artículo 110.

Los Clubes afiliados a la Asociación, aceptan, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 111.

En ningún caso la Asociación deberá efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XV De las Sanciones

Artículo 112.

Todos los Asociados y afiliados a la Asociación, aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Clubes, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 113.

En el ámbito de la Asociación la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Asociación y sus Reglamentos, y a los de cada Club y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

- I. La Asociación.
- II. Los Clubes y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, el Consejo Directivo de la Asociación y los Afiliados a la Asociación mencionados en la fracción II anterior.

El procedimiento a que se refiere el artículo 130 de este Estatuto, también será aplicable para los afiliados, con apego al Reglamento Deportivo de la Federación.

Artículo 114.

Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de CODEME, de la Federación y el de la Asociación.

Artículo 115.

Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones, que pueden ser muy graves, graves o leves y son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 116.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 117.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Asociación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 118.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos en su caso que se reciben de la Asociación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo de la Natación.

Artículo 119.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Asociación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectivo Club u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo de la Natación.

Artículo 120.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Asociación, dentro del territorio estatal, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 121.

Se consideran infracciones muy graves en la Asociación :

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.
- II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admitan recurso alguno.
- III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en la Natación.
- V. El incumplimiento de los Clubes a las fracciones I, III, VI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 32 del Estatuto.

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

- VI. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 34 del Estatuto.
- VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

Artículo 122.

Se consideran infracciones graves en la Federación:

- I. El incumplimiento de los Clubes de las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV y XXVII del Artículo 32 del Estatuto de la Asociación .
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, del Artículo 34 del Estatuto de la Asociación .

Artículo 123.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 124.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 125.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 126.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El perdón a solicitud del agraviado.
- III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 127.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del

interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 128.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 129.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 130.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

- I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

a) En día y hora hábil.

b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:

a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los

que deberá fundamentar en el Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas a las que regulan al Natación.

d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

f) Si al iniciarse la audiencia no asiste personalmente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderá por contEstado en sentido negativo.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 131.

Todos los miembros de la Asociación que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o transgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y cuadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 132.

Las personas, miembros de los Clubes, que recurran a la Asociación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio

de la Asociación, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Asociación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Asociación .

CAPITULO XVI **De los Recursos**

Artículo 133.

Todos los Afiliados a la Asociación tienen derecho de interponer en contra de las resoluciones o sanciones emitidas por la autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

I. Recurso de Reconsideración.

II. Recurso de Apelación .

III. Recurso de Inconformidad.

Artículo 134.

El recurso de Reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la resolución, modifique o revoque la misma, pudiéndose al efecto presentar nuevas pruebas. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los tres días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

Artículo 135.

El Recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotado el recurso de Reconsideración. Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso en todas las instancias de la estructura federada. En el caso de los Asociados, este recurso se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Federación, mediante escrito debidamente firmado, dentro de los cinco días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La siguiente instancia será el Consejo Directivo de CODEME. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

Artículo 136.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotadas las instancias que señala el Estatuto. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

Artículo 137.

Para emitir las resoluciones de los recursos de Reconsideración y Apelación se observará el siguiente procedimiento:

I. La autoridad recibirá el escrito de interposición del recurso, verificará que este se encuentre en tiempo y esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido.

II. La autoridad notificará por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 130 de este Estatuto de la realización de una audiencia.

III. El órgano que conozca del recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII Del Reglamento Deportivo</p>

Artículo 138.

Artículo 139.

El Reglamento Deportivo, así como todos los acuerdos de la Asamblea General de Asociados siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente en este Estatuto, el de la Federación y la Federación Internacional de Natación, automáticamente pasarán a formar parte de este Estatuto, ya que de otra manera dichos acuerdos no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria. En todos los casos prevalecerá el Reglamento Deportivo de la Federación.

Artículo 140. La Asociación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y

procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos. Estos Documentos citados deberán estar registrados en CODEME.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto aboga al anterior y comenzará a regir a partir del día 22 de Junio del 2001, día de su aprobación, y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Se designa al Presidente o al Secretario para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea y este Estatuto.

Artículo Tercero

El Presidente o el Secretario inscribirán el Acta y este Estatuto en el Registro Público de la Propiedad para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y periodo de función.
5. Relación de Delegados de Clubes y Organismos Afines Afiliados a la Asociación.
6. Esquema del logotipo de la Asociación.

"HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO"
"DISCIPLINA, SALUD Y DESARROLLO DEPORTIVO"

Presidente

Secretario



ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

Presidente

Secretario

CONSEJO DIRECTIVO 1999-2003

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Comisario
Vicepresidente Natación
Vicepresidente Clavados
Vicepresidente Polo Acuático
Vicepresidente Nado Sincronizado

Lic. Dieter Holtz Wedde
Lic. Juan Manuel Rotter Alday
Lic. María Medina González
Lic. Daniel Jasso Moreno
Lic. Ignacio Hierro Gómez
Ing. Ernesto Hoyos Pescador
Lic. Demetrio Velasco Figueroa
Sr. Luis Guajardo Martínez
Sra. Lizabeth Galindo de Sepúlveda

Este Estatuto fue revisado y aprobado por la Coordinación de Normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. y cumplen con la adecuación requerida por los Estatutos de la Federación y la propia CODEME.



CONSEJO DIRECTIVO 2003-2007

Presidente	Prof. Pedro Cerda Alonso
Vicepresidente	Lic. Miguel Valtierra
Secretario	Lic. Juan Carlos Lara Rodríguez
Tesorero	CP Daniel Jasso Moreno
Comisario	Lic. Luís F. Guajardo Martínez
Honor y Justicia	Prof. Octavio Soto Ortiz
Vicepresidente Natación	Lic. Gustavo Rodríguez
Vicepresidente Clavados	Ing. Ernesto Hoyos Pescador
Vicepresidente Polo Acuático	Ing. Martín Vargas González
Vicepresidente Nado Sincronizado	Ing. César Altamirano
Vicepresidente Masters	Lic. Yadira Díaz de Oaxaca
	Prof. Rubén Narváez Martínez

Consejo Directivo electo conforme Asamblea Ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre del 2003

Este Estatuto fue revisado y aprobado por la Comisión de Normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana A.C., y cumple con la adecuación requerida por los Estatutos de la Federación y la propia CODEME.

Presidente

Secretario



CONSEJO DIRECTIVO 2007-2011

Presidente	Prof. Pedro Cerda Alonso
Secretario	Lic. Gustavo Rodríguez González
Tesorero	CP Daniel Jasso Moreno
Comisario	Lic. Jorge Martínez Gómez
Honor y Justicia	Prof. Rodolfo Rojas Juárez
Vicepresidente Natación	Prof. Juan Miguel Cruz García
Vicepresidente Clavados	Ing. Ernesto Hoyos Pescador
Vicepresidente Polo Acuático	Arq. Mauricio González R.
Vicepresidente Nado Sincronizado	Lic. Luís F. Guajardo Martínez
Vicepresidente Masters	Lic. Yadira Díaz de Oaxaca
	Prof. Rubén Narváez Martínez

Consejo Directivo electo conforme Asamblea Ordinaria celebrada el día 14 de Marzo del 2007

Este Estatuto fue revisado y aprobado por la Comisión de Normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana A.C., y cumple con la adecuación requerida por los Estatutos de la Federación y la propia CODEME.

Presidente

Secretario

ANEXO



ANENIL

Pantones

Azul Fuerte
Cyan de 100
Magenta 65
Amarillo 0
Negro 0

Azul Calro
Cyan 100
Magenta 0
Amarillo 0
Negro 0